



22 de junio del 2010
MGS-649-83-2010

Licenciada

**Cira María Vargas Ayales, Coordinadora
Macroproceso Gestión y Seguimiento**

Estimada señora:

Por este medio remito respuesta a la consulta enviada vía correo electrónico por parte de la señora Albania González G. Secretaria de órganos directivos de COOPEMONTCCILLOS R.L, recibida en este Macroproceso el 11 de junio del 2010. En la misma solicita nuestro criterio respecto de la siguiente situación:

“El Comité de Vigilancia de COOPEMONTCCILLOS R.L tiene una duda con respecto al reglamento a que hace referencia el artículo 127 de la Ley de Asociaciones cooperativas. No tienen seguridad si dicho Reglamento es de aprobación de la asamblea de la cooperativa o es competencia del Infocoop. La solicitud es que mediante un pronunciamiento se indique quien es el competente para emitir tal reglamento.”

En repuesta a la consulta formulada, debe recordarse primeramente que es lo que establece el mencionado artículo 127 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC):

“ARTÍCULO 127.- Las cooperativas de cogestión nombrarán en asamblea que se efectuará anualmente, una comisión supervisora integrada por diez miembros, cinco del sector de productores de materia prima y cinco de los trabajadores, la cual tendrá a su cargo la fiscalización de la participación en la gestión y la distribución de los excedentes en las cooperativas de cogestión, así como cualquier otra función que se le asigne por reglamento.

El reglamento establecerá los mecanismos de integración de la asamblea conservando la paridad entre los representantes de los trabajadores y de los productores de materia prima.

En caso de determinarse la existencia de violaciones al reglamento, la comisión notificará al Departamento de Supervisión del INFOCOOP, para que proceda conforme a la ley.” (lo resaltado no es del original) .

Efectivamente se habla en dicho artículo de un Reglamento, del cual se habla por primera vez en el artículo 124 de la LAC, que establece lo siguiente:



Juntos podemos

“ARTÍCULO 124.- La Oficina de Planificación Nacional y Política Económica y el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, en consulta con el Consejo Nacional de Cooperativas y las cooperativas de cogestión, reglamentarán para este tipo de cooperativas lo relacionado con la propiedad, la distribución de excedentes, la participación en la gestión y otros aspectos que se consideren necesarios, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) En el caso de cooperativas de cogestión Estado-trabajadores la representación del Estado en los órganos directivos, asamblea general y Consejo de Administración, será proporcional a la inversión realizada por éste y deberá ir disminuyendo conforme los trabajadores vayan adquiriendo las acciones en poder del Estado.*
- b) En el caso de cooperativas de cogestión entre trabajadores y productores de materia prima, la representación en los órganos directivos y comités de la cooperativa de cada sector (productores y trabajadores) deberá ser proporcional al porcentaje que del total de asociados represente cada sector, a las aportaciones hechas por cada sector y a las operaciones que cada sector realice con la cooperativa.*
- c) Para la distribución de excedentes en cooperativas de cogestión productores-trabajadores se tomará en cuenta el monto de las aportaciones hechas por cada sector y el volumen de operaciones realizadas por cada sector con la cooperativa; esto último en el caso de los trabajadores, estará constituido por el valor agregado por el factor trabajo y en el de los productores por el total del insumo entregado a la cooperativa.”*

Tal como se observa, y en respuesta a la consulta planteada por la consultante, procede manifestar que el Reglamento a que se hace referencia en el artículo 127 de la LAC, es el mismo que establece el artículo 124 de dicha Ley, que debía ser elaborado entre la Oficina de Planificación Nacional y Política Económica y el INFOCOOP, el cual sin embargo nunca fue elaborado por estas entidades.

Ahora bien, si COOPEMONTENCILLOS R.L (en caso de que no opere actualmente) decide dentro del ámbito de su autonomía implementar un órgano (comisión) que venga a realizar las funciones mencionadas en el citado artículo 127, el Consejo de Administración sería el competente para elaborar el reglamento respectivo, el cual posteriormente debería ser puesto en conocimiento de la Asamblea.



**INFOCOOP
COSTA RICA**

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

*San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfonos 2256-2944, Ext. 294-280-247-267, Fax 2257-4601 Email:gestion@infocoop.go.cr*

Juntos podemos

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Macroproceso Gestión y Seguimiento**

c.c Consecutivo. Funcionario. Exp Coop./ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/ Gerencia
COPEMONTENCILLOS R.L